

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 18 DE MARZO DE 1886. | NÚM 11

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Mejoras materiales.—Telegramas.—Nombramiento.—Quincena.—El Sr. Gobernador del Estado.—La Compañia dramática Rosado.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Reforma de los artículos 10 y 11 del reglamento de las Escuelas Nacionales de Ingenieros y Agricultores.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre mineria.—Convocatoria.—Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

MEJORAS MATERIALES.

En seguida insertamos una comunicacion remitida por el Jefe político del Distrito de Ixmiquilpan:

«Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Como obras materiales emprendidas desde Enero á la fecha en este Distrito, citaré la reposicion completa del Zócalo y 441 varas cuadradas de banquetta con pabimento de ladrillo y cantera, todo en la plaza principal de esta ciudad, obras emprendidas con fondos del Municipio y con la cantidad de 40 pesos mensuales que el C. Marin Yanez, Presidente municipal, ha cedido en beneficio de mejoras materiales, del sueldo que el presupuesto municipal le señala. Además se está llevando á cabo la reposicion de la presa que surte de agua la zanja principal, habiéndose presupuestado para ella la cantidad de \$ 700 00 cs. ministrados por los propietarios de esta ciudad.

Concluidas que sean las obras referidas tendré la satisfaccion y la honra como hoy la tengo de comunicar á vd.

Libertad y Constitución. Ixmiquilpan, Marzo 8 de 1886.—*Pascasio Alamilla.* = C. Director del Periódico Oficial.—Pachuca."

TELEGRAMAS.

Recibido de Atotonilco á las 12 de la mañana el 6 de Marzo de 1886.—Señor Director del Periódico Oficial. = En la presente semana se construyeron en esta cabecera: en la calzada de los Sauces 42 metros cuadrados de empedrado y 10 metros de mampostería con que se forman las cortinas para la atarjea que atraviesa dicha calzada.—*W. Melgarejo.*

Recibido de Atotonilco á las 5 de la tarde el 13 de Marzo de 1886.—Señor Director del Periódico Oficial.—En la semana que hoy termina se han hecho las siguientes mejoras materiales: En esta cabecera se construyó en la puerta de la cárcel que dá entrada á la cocina, un sardinel de cantera de un metro cincuenta centímetros de ancho; en el salon de sesiones de la Asamblea, se levantaron 13 metros 33 centímetros cuadrados de mampostería para aumentar las paredes que deben recibir el tendido de vigas para el techo y en el jardin público se plantaron catorce estacas de sauz. En el Municipio de Huasca se siguió acopiando material para terminar la compostura de los lavaderos públicos.
W. Melgarejo.

NOMBRAMIENTO.

Por haber pasado el apreciable Sr. Ariza á la Jefatura política de Tullancingo, ha sido nombrado para sustituirlo en la de Huejutla el Sr. Loreto Anaya, relevando al Sr. Grande Guerrero que la ocupaba interinamente.

QUINCENA.

Fue pagada el dia 15 á los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado.

EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

El viernes de la semana que acaba de pasar regresó de Huachinango

el Señor Gobernador en compañía de sus apreciables hermanos y de sus estimables familias.

Tanto á su llegada como en su tránsito por Tulancingo fué recibido por sus numerosos amigos con las muestras de estimacion y respeto que siempre recoje en semejantes ocasiones.

LA COMPAÑIA DRAMATICA ROSADO.

Hoy hace ocho dias fué el beneficio de las Sritas. Juana y Aurora Rosado, actrices las mas distinguidas de la Compañía que hoy actúa en nuestro teatro.

La funcion estuvo lucida en extremo y el desempeño de la obra de Echegaray "En el pilar y en la cruz," nada dejó que desear y todos los que en ella tomaron parte recojieron nutridos y numerosos aplausos.

Las beneficiadas recibieron elegantes obsequios de las personas á quienes dedicaron su funcion de gracia y el público acudió tan gustoso á ella que esa noche tuvimos el gusto de ver el teatro con todas sus localidades ocupadas.

Nosotros deseamos que siempre obtengan ese resultado y nuestro público premie los afanes ya que para complacerlo manifiesta tal empeño.

Hoy es el beneficio del Sr. Rosado que esperamos obtenga igual éxito.

GOBIERNO DEL ESTADO.

JUNTA DE SALUBRIDAD

Junta de Salubridad.—Pachuca —Número 12.—En cumplimiento de la orden que encierra la comunicacion de vd. número 54 y fecha 23 del próximo pasado Enero, esta Junta ha visitado las Zahurdas, casas de Matanza, Carnicerías y Tocinerías que en seguida se expresan:

Puente Simon Cravioto (padre)	Núm. 1.	Propietario Gabriel Estrada.
		Carnicería y Tocinería
" " " "		La Roca de Oro. Propietario Trinidad Acosta. Carnicería y Tocinería.
" " " "		La Primavera. Propietario Remigio Padilla. Carnicería y Tocinería.
Calle de Hidalgo 1 ^a .	La Oriental.	Propietario Nicolás Valdés. Carnicería y Tocinería.
" " " "	Núm. 31.	Propietario Pablo Oviedo. Carnicería y Tocinería.

- Plaza de la Constitucion. La Soledad. Propietario José M^a. Sanchez.
Carnicería y Tocinería.
- " " " " La Suerte. Propietario Francisco Ayer. Car-
nicería y Tocinería.
- " " " " La Palestina. Propietario Pablo Oviedo. Car-
nicería y Tocinería.
- Calle 1^a. de Morelos. Núm. 7. La Luz. Propietario Ignacio Guevara.
Carnicería y Tocinería.
- Calle 1^a. de Matamoros. La Perla. Propietario J. M. Robles. Carnice-
ría y Tocinería.
- " " " " La Moderna. Propietario Trinidad Acosta.
Carnicería y Tocinería.
- " " " " Corral de carnes. Propietario Luis Paez.
Carnicería y Tocinería.
- " " " " Corral de carnes. Propietario Teodoro Mejía.
Carnicería y Tocinería.
- Calle de Hidalgo. Sin número ni nombre. Propietario Jesus Aldape.
Carnicería, Tocinería y Matanza.
- " " " " Sin número ni nombre. Propietario Nicolás Valdéz.
Carnicería, Tocinería, Matanza, Zahurda y Jabonería.

Estos Establecimientos no son sin duda alguna todos los que existen en esta ciudad, pero esta Junta además de estar ocupándose de otros trabajos de igual importancia que el presente, no ha tenido una lista de las casas que explotan esos ramos. Pero tan luego como esa Superioridad se sirva proporcionarla, esta Junta terminará la visita de esos Establecimientos, emitiendo su opinion sobre ellos, opinion que sin duda será la misma que vá á formular en el presente dictámen, pues todos ellos se encuentran en condiciones análogas de insalubridad,

Carnicerías y Tocinerías.

Unimos en este párrafo ambos géneros de expendios, porque en esta capital casi siempre se encuentran establecidos en el mismo local y bajo la primera denominacion.

En lo general estas casas de comercio, se encuentran en regulares condiciones higiénicas; están por lo comun aseadas y bien asistidas y expenden la carne, el tocino, la longaniza, la manteca, la carne seca y salada, etc., etc. en buen estado y de clase regular. La carne es, algunas veces, de animales viejos y esto sucede, sobre todo, en la carne de res; pero esto solo podria evitarse estableciendo un rastro que llenara los requisitos necesarios de higiene. En seguida hablaremos sobre este punto.

Estos Establecimientos, colocados en Paris en la 3.^a clase de los Establecimientos insalubres, é incómodos, estan sujetos á varias prescripciones reglamentarias entre las cuales se encuentran las siguientes:

"1.^a Ninguna tocinería se autorizará en la ciudad de Paris, sino despues que se haya comprobado que las diversas localidades en que se va á establecer, reune las condiciones de salubridad que en seguida se expresan en la instruccion adjunta.

"2.^a Queda prohibido en las Tocinerías el hacer uso de saladeras, prensas ó cualquiera otro utensilio, que estén revestidos de láminas de plomo ó de otro metal. Las prensas, saladeras, bancos, etc. serán de piedra, madera ó argamasa.

"3.^a El uso de los vasos, receptáculos ó utensilios de cobre, aunque éste se encuentre estañado, queda absolutamente prohibido. Estos utensilios ó vasos, serán sustituidos por otros de fierro.

"4.^a Se prohíbe igualmente á los tocineros el uso de los vasos ó alfarería barnizada. Estos vasos se sustituirán con otros de barro, cuya cubierta ó tapa no contenga sustancias metálicas.

"5.^a Prohíbese á los tocineros el uso de las sales de bacalao, de algas ó del salitre.

"6.^a Los tocineros no podrán conservar en sus Establecimientos las aguas sucias que resulten del lavado, debiendo lavar las cubetas que las contienen, todos los dias sin excepcion.

"7.^a Se prohíbe á los tocineros, arrojar á las atargeas, con las aguas sucias, los desechos ó residuos de la carne. Estos desechos se reunirán para depositarlos en los carros de limpia. etc., etc."

Existen aun otras prescripciones relativas sobre todo á la buena ventilacion, pero que difícilmente podrían aplicarse en las localidades que ocupan las Carnicerías y Tocinerías de Pachuca. La Junta recuerda, sin embargo, que en México existen una ó dos Carnicerías, cuyas puertas son rejas de fierro, lo cual tiene la gran ventaja de proporcionar á la carne una completa aereacion durante la noche y retardar así el momento en que se altera. Aunque esto no sea posible exigirlo, seria oportuno indicar á los dueños de esos Expendios la conveniencia de abrir en sus puertas tanto en la parte inferior como en la superior, ventanas ó postigos ámplios cruzados por barras de fierro que permitiesen la buena ventilacion de esos locales y la mejor conservacion de la carne.

Creemos tambien que deberia prohibirse el uso de ciertas pinturas en las paredes, tabiques ó puertas de las Carnicerías, porque sobre ellas se suspende la carne y el óxido de plomo, por ejemplo, produce aunque en pequeña escala el envenenamiento plúmbico ó saturnino á los individuos que ingieran la carne referida.

Efectos semejantes podrían producir la mayor parte de las pinturas que en lo general se componen de sustancias tóxicas y por lo tanto nocivas á la salud.

Casas de matanza y Zahurdas.

De un modo casi general puede afirmarse que las casas de matanza que son muchas en esta ciudad, son iguales ó casi iguales respecto de las pésimas condiciones higiénicas en que se hayan colocadas. No habiendo sido construidas con el objeto de matar en ellas las reses destinadas al consumo, ninguna de ellas cumple con las prescripciones debidas para no comprometer y perjudicar la salubridad pública. Las mas vulgares, las mas sencillas y rudimentales reglas de la higiene, han quedado completamente desatendidas, como lo vamos á demostrar facilmente.

En todas ellas el sitio en que los animales se sacrifican es un patio mas ó menos irregular cuyo piso algunas veces plano y algunas otras quebrado y lleno de hoyancos, de baches y de eminencias, está formado de tierra ó de un mal empedrado ó de tierra y estiércol simplemente, sin tener ningun caño de desagüe ni declive alguno para que por él se efectue el escurrimiento de la sangre y de las aguas sucias. Por esa causa, esos corrales que sirven á la vez para encerrar el ganado y para la matanza, siempre se encuentran sucios y exhalan un olor penetrante y nauseabundo.

Del asqueroso magma que resulta de la mezcla de la sangre, del agua sucia, del estiércol, de los desperdicios orgánicos y de las basuras acumuladas allí, se desprenden continuamente gases y bacterias que originan la fermentacion pútrida de aquellos elementos facil y prontamente fermentescibles.

El procedimiento que en todos estos Establecimientos se sigue es el que á continuacion se expresa: una vez abatida la res procédese desde luego á descuartizarla y esto se ejecuta en el mismo lugar en que se le ha dado muerte y sobre su misma piel, que de antemano se ha desprendido. En seguida van llevándose las diversas piezas del cuerpo del animal á los lugares que tienen destinados y que estan, unas veces á la intemperie y otras en salas ó piezas muy cerradas con escasa ventilacion. En el primer caso el sol deseca la carne que se endurece, y el polvo la ensucia; en el segundo, la falta de aereacion ocasiona la descomposicion rápida de la carne por la elevacion de temperatura. Ademas de esto, la sangre que escurre de las piezas suspendidas forma charcos que al descomponerse hacen aun mas mofética la atmósfera de esos cuartos.

Son pésimas por consiguiente las condiciones higiénicas en que se encuentran las casas de matanza.

En Europa se exige que estos Establecimientos esten situados fuera de la Poblacion ó cuando menos en los suburbios, con lo cual se logra evitar desde luego el paso de los animales destinados al consumo, por las calles de la Ciudad.

Las reglas principales que deben observarse para el Establecimiento de una casa de matanza ó Rastro, son las siguientes que todos los auto-

res de higiene pública recomiendan y que estan adoptadas en todas las Capitales en que se cuida y atiende debidamente la salubridad:

«1.º Es absolutamente preciso establecer las matanzas lo mas lejos posible del centro de las poblaciones, y mejor aun, en el exterior.

«2.º Estas casas deben estar aisladas y en un sitio elevado en el que los aires dominantes arrastren los miasmas que producen inevitablemente.

«3.º Deben estar rodeadas de una cintura de árboles que eviten en lo posible la trasmision de los miasmas y que sirvan tambien para absorber por sus raices los líquidos impregnados de materias animales que, apesar de todas las precauciones que se toman, se infiltran en el suelo.

«4.º Todos los salones y los patios deben ser muy amplios y tener su piso de losas grandes y muy planas. Los primeros deben tener techos altos de bóveda y estar sobre todo muy bien ventilados.

«5.º Deben tener agua en abundancia, para hacer grandes y frecuentes lavados á la carne y tener tambien cañerías de desagüe, para oponerse al estancamiento de las aguas sucias y mezcladas con sangre.

«6.º Los salones deben estar siempre á la temperatura mas baja posible y si no se puede tener en ellos una fuente ó depósito de agua limpia, deben regarse frecuentemente para conservar la frescura del ambiente etc. etc.

Exígese en Paris tambien que para evitar un incendio que seria de graves consecuencias en un establecimiento en que hay un depósito tan grande de grasas, de un alumbrado especial, que consiste en linternas cerradas y provistas de una tela metálica (sistema de Davis).

Para destruir el mal olor, casi insoportable que exhalan las salas de las casas de matanza, se ha imaginado por Mr. Foucou una especie de gran chimenea que hace pasar el aire infecto sobre un foco ardiente que lo purifica.

Para el desalojamiento de las aguas sucias se han imaginado atarjeas especiales de gran declive, para que prontamente sean arrastradas dichas aguas nauseabundas y dañosas á la atarjea que debe llevarlas fuera de la Ciudad.

Parent-Duchâtelet ha señalado ya la extrema infección de esas atarjeas propias de las casas de matanza, y Hericart de Thury de Rouen ha inventado un medio seguro aunque costoso de evitar esas atarjeas y de impedir que las aguas que las recorren se mezclen á las de los rios.

Este medio se reduce á que las aguas de lavado se pierdan directamente en pozos artesianos mezclándose á las aguas que corren entre las diferentes capas que constituyen la costra de nuestro globo.

Estos medios higiénicos son difíciles de practicarse, pero esta Junta cree que existe un medio eficaz y muy práctico de mejorar la Salubridad de Pachuca suprimiendo las múltiples casas de Matanza y las zahurdas que hoy existen, sobre las cuales nada hemos dicho aun, porque son tan pésimas las condiciones higiénicas en que se encuentran, que con dificultad se puedan concebir otras peores.

Las zahurdas son una amenaza continua que pesa sobre los habitantes de esta capital y abrigamos la firme conviccion de que su existencia en el interior de la ciudad, debe haber tenido y tiene y ha de tener una influencia muy marcada en el desarrollo de las epidemias que reconocen un origen miasmático.

Por esa razon, la Junta que suscribe, pide á la honorable Corporacion Municipal por el digno conducto de vd. que de la manera que juzgue mas oportuno y conveniente, procure la supresion de esos focos de insalubridad, procurándo la ereccion de un Rastro, mejora que imperiosamente reclama el acrecentamiento y desarrollo que va teniendo Pachuca y las malas condiciones higiénicas en que se encuentra naturalmente por su posicion topográfica.

En el caso de llevarse á efecto esta mejora de tanta trascendencia é importancia, esta Junta podrá indicar, si asi lo estima necesario esa superioridad, cuales deban ser las condiciones higiénicas particulares que deba satisfacer el local, para que todas las oficinas sean distribuidas debidamente.

La Jabonería única que se ha visitado, es la del Sr. Nicolas Valdez y aunque en ella, como en toda la casa, se observa mucha vigilancia y el aseo posible en esta clase de establecimientos, es casi imposible que lleve las condiciones y requisitos que exige la higiene.

Ademas tambien de todo lo que acabamos de decir sobre las casas de Matanza y Zahurdas como contrarias á la Salubridad pública, aun réstanos que agregar otras consideraciones que son al mismo tiempo, muy dignas de atencion.

El sistema actual se presta mucho al abigeato, pues con la mayor facilidad puede un individuo robar algunas cabezas de ganado él impunemente hacerlas desaparecer, matándolas poco á poco en su misma casa.

El Municipio pierde por otra parte los productos que debian aumentar sus ingresos si cobrara el impuesto correspondiente á cada cabeza de ganado que se mata en la ciudad. Y por último, no habiendo en la actualidad vigilancia de ningun género, ni persona alguna idónea é inteligente que reconozca los animales destinados á la matanza, los carniceros venden algunas veces carnes duras y malas, sea por enfermedad que algunas veces padescan, sea simplemente por ser de avanzada edad.

Por todas estas razones, la Junta cree indispensable el establecimiento de un Rastro á la mayor brevedad posible.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. en contestacion al oficio ya mencionado.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 5 de 1886.—*E. L. Abojado, N. Andrade.*—Al ciudadano Presidente Municipal.—Presente.

Un sello que dice: "Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca. — Número 115. — Esta Presidencia tiene conocimiento de que en una Carnicería del C. Jesus Aldapa, situada en la Calle de Hidalgo de esta ciudad, expenden carne de caballo mezclada con la de res y que además hacen longanizas y chorizones con la misma carne.

Lo que tengo el honor de comunicar á vdes. para que se sirvan pasar á dicha casa á practicar una visita y averiguar así la realidad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 4 de 1886. = *Luis J. Lagarde.* — A los miembros de la Junta de Salubridad. — Presente."

Junta de Salubridad. — Pachuca. — Número 13. — Con fecha 4 del presente hemos recibido la comunicacion de vd. número 115 que á la letra dice:

"Esta Presidencia tiene conocimiento de que en una carniceria del C. Jesus Aldapa, situada en la calle de Hidalgo de esta ciudad, expenden carne de caballo mezclada con la de res y que además hacen longanizas y chorizones con la misma carne."

Lo que se nos comunica para que sea visitado ese Establecimiento y se investigue la verdad.

En contestacion á la atenta preinserta nota, debemos manifestar á vd. que esa carniceria fué visitada hace muy pocos dias por la Junta, encontrándose carnes de res, carnero y tocino y longanizas y manteca en muy buen estado.

El resultado de esta visita así como el de la que se practicó á la casa del Sr. Valdez, estan mencionados en el informe rendido á esa superioridad con fecha de antier sobre Carnicerías, Tocineras, casas de matanza y Zahurdas.

Lo que tenemos el honor de poner en su conocimiento para desvanecer la infundada creencia de que en la casa del Sr. Aldapa se vende carne de caballo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 7 de 1886. — N. ANDRADE, — E. L. ABOGADO. — Al C. Presidente Municipal. — Presente.

GOBIERNO GENERAL

«Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4ª.—El Presidente de la República se ha servido aprobar la reforma que, en uso de la facultad que concede á esta Secretaría el art. 19 de la ley de Instrucción para las Escuelas Nacionales de Ingenieros y Agricultura, ha hecho de los artículos 10 y 11 del Reglamento de la mencionada ley, en la forma siguiente:

Art. 10. Distribucion de estudios para la carrera de Ingeniero Agrónomo:

Primer año.—Aritmética, Algebra, Geometría plana y en el espacio, Primer año de francés, dibujo natural.

Segundo año.—Trigonometrías rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, Elementos de cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Segundo año de francés, Dibujo de paisaje y lineal,

Tercer año.—Mecánica analítica y aplicada, Física y Meteorología. Geografía universal y especial de México, Español, Raíces griegas y latinas, Primer año de inglés, Dibujos lineal y de máquinas, Práctica de Meteorología.

Cuarto año.—Química general, Botánica y Zoología, Topografía é Hidromensura, Segundo año de inglés, Dibujo topográfico, Práctica de Topografía é Hidromensura, Clasificaciones y excursiones zoológicas y botánicas.

Quinto año.—Geología e Hidrología, Química agrícola, Agronomía, Construcciones rurales, Principios de alemán, Dibujo arquitectónico, Análisis de tierras, aguas, abonos y plantas agrícolas, Excursiones agronómicas, preparacion y distribucion de abonos, Manejo de máquinas é instrumentos aratorios, Estudios y proyectos de construcciones rurales.

Sexto año.—Cultivos especiales, comprendiendo en ellos la jardinería y el cultivo y explotacion de bosques y arbolados, Tecnología agrícola, Zootecnia é Higiene, Drainage y riegos, Excursiones agrícolas, visitas á algunas fábricas y preparaciones de productos de industria agrícola, Proyectos de drenage y riegos.

Séptimo año.—Nociones de Veterinaria, Contabilidad y Administracion, Economía política, Legislacion y economía rural, Lógica, Práctica de Administracion y Contabilidad en la Hacienda-Escuela del Distrito Federal.

Art. 11. Para la carrera de Veterinario se harán los estudios siguientes:

Primer año.—El mismo de la de Ingeniero Agrónomo.

Segundo año.—Física y Meteorología, Geografía y Cosmografía, Segundo año de francés, Dibujo de paisaje, Español, raíces griegas y latinas, Práctica de Meteorología.

Tercer año.—Química, Zoología y Botánica, Primer año de inglés, Dibujo anatómico, Excursiones y clasificaciones zoológicas y botánicas.

Cuarto año.—Anatomía, Histología, Farmacia, Exterior de los animales domésticos, Mariscalía, Segundo año de inglés, Estudios al microscopio, Preparaciones farmacéuticas, Herrajes.

Quinto año.—Fisiología, Patologías general y externa, Anatomía topográfica, Clínica externa, Práctica en la Enfermería Veterinaria.

Sexto año.—Patología interna, Medicina operatoria, Terapéutica, Clínicas, interna y externa, La misma práctica que en el año anterior.

Setimo año.—Obstetricia, Higiene, Zootecnia, Medicina legal, Anatomía patológica, Clínica interna y de partos, Economía política, Lógica, La misma práctica que en los dos años anteriores, y estudios en el Departamento Hípico.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 1º de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 9 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca. = Timbre cincuenta centavos. = Convocatoria. = Por disposición del Sr. Licenciado Arturo Veron y Barredo, Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado de Don Simón Hernandez, vecino que fué de Zempoala, para que se presenten a deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de esta convocatoria; en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pachuca, Marzo 16 de 1886.—Rodolfo Isunza.

66—3—1

Tribunal Superior de Justicia.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el Toca de los autos seguidos por el Ciudadano Marciano Ramos, contra las Señoras Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa; la segunda Sala de este Superior Tribunal, con fecha 15 del actual pronunció un fallo cuya parte resolutive dice: «Primero. Se revoca el fallo de treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, en la parte que resolvió que el juicio a que dicha demanda da lugar es ordinario, y se declara: que la misma demanda procede en la vía sumaria por tratarse del interdicho de adquirir. Segundo. Cada parte pagará sus costas particulares y las comunes por mitad. Tercero. Notifíquese, y con el testimonio respectivo, devuélvase los autos de la materia al Juzgado de su procedencia, para los efectos legales, archivándose a su vez el toca. Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé. Manuel María Ortega.—Domingo Romero.—Nuevaventura Gómez.—Juan Magnoni, Secretario.»

Lo que se hace saber a las Señoras Soledad y Dolores Reyes por medio del presente aviso que partirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero 23 de 1886.—Juan Magnoni, Secretario.

47—3—8

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Sres. Francisco Zepeda, Mariano Larroa y comp., Juan Gavito, Ziel y comp., Pánsito Gonzalez, Quintín Gutiérrez y comp., Víctor Fos y comp., Varela y comp., Juan Gonzalez y comp., Remigio Noriega, Daniel Blumenkron, Agustín Gutheil y comp. de México, Gutheil y comp. de Veracruz, Eduardo Vamprat, Lascourain y comp., M. Guillaron y comp., Sierra hermanos, Calleja hermanos y comp., I. Wittenez Villa y comp.

En los autos del concurso á bienes del fallido D. Antonio Tafolla el Lic. Sebastian Villegas, juez 1.º interino de 1.ª instancia de este distrito, que conoce de aquellos pronunció uno con fecha veinticuatro de Febrero último que en su parte resolutive es á la letra como sigue: "Con fundamento en los artículos 835, 836, 838 caso 2.º y 842 del Código de Procedimientos Civiles, se declara: 1.º Que causa ejecutoria la sentencia de graduacion de créditos, pronunciada por este mismo juzgado el dia cuatro del presente mes y obra á fojas veintidos vuelta á veintisiete vuelta de este cuaderno; y en consecuencia, por pasada en autoridad de cosa juzgada: 2.º Que dicha sentencia debe ser inserta en la seccion 4.ª del Registro Público de este distrito. Notifiquese en la forma legal al síndico, al deudor comun y á los acreedores. Lo que notifico á vds. por medio del presente, segun lo establecido por el artículo 1,345 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Marzo primero de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

52—3—3

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—Secretaría.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—A los parcioneros de la negociacion de las minas de "Arévalo y Socavon de la Aurora"

En los autos seguidos por el Lic. Miguel Mancera de San Vicente como apoderado y parcionero de la negociacion minera de Arévalo y anexas en que pide que citando para sentencia en la forma legal, se declare ejecutoriado el decreto de 15 de Octubre de 1885 por el cual se mandó, de acuerdo con su pedimento, que se publicara en extracto la escritura de transaccion y fusion otorgado por las compañías mineras de Arévalo y Socavon de la Aurora, y se fijara el plazo de un mes para que cualquiera de los interesados se presentara á objetarla, bajo el apercibimiento de que, pasada ese término; se tendria por ratificado ese convenio por enantos no promovieran en contra: se ha proveido un auto que á la letra dice: "Pachuca Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis. Visto el escrito á que se refiere la razon precedente dese cuenta con citacion: fijándose cedula citatoria en la puerta de este Juzgado y expidanse los edictos que se solicitan. El Licenciado Sebastian Villegas Juez primero interino de primera instancia de este Distrito, lo decretó y firmó. Doy fé. Licenciado Sebastian Villegas, una rubrica.—J. Carballeda, Srio una rubrica."

Lo que hago saber á vds. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Carballeda, Srio.

46—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el ciudadano Licenciado José G. Tagle, como apoderado de la Señora María Calista Garcia, sobre que se haga la declaracion de menor edad de los menores hijos de dicha Señora y se les nombre tutor, se ha proveido el siguiente auto.

"Ixmiuilpan Enero veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. En vista de las anteriores diligencias y con fundamento del artículo 388 del Código civil, se declara, que son menores de edad los jóvenes Rafael, Silviano, Natalia, María Dolores y Romana Huerta, á quienes en consecuencia y con fundamento de los artículos 414, y 669 del citado Código, se les nombra tutor, al ciudadano Evaristo del Rello y curador al ciudadano Miguel Gomez, para que en representacion de dichos menores, intervenga en el juicio de testamentaria del finado Ignacio Huerta padre que fué de los repetidos menores, cesando por lo mismo en su encargo de tutor interino el ciudadano Bartolo Uribe. Notifiquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Así lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López, Juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé.—López.—Luis M. Flores, Secretario.

encumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

41—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de Don Octaviano Ledesma, vecino que fué de ésta villa, el C. Lic. Luis G. Ross, juez de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de fecha veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, se convoque por medio de anuncios en los parages públicos de esta poblacion, y periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les correspondan, apercibidos que do no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 23 de 1886.—José M. Arois, secretario.

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Zacualtipan.—En veintiocho de Febrero (1886) dada cuenta al ciudadano juez, este dispuso que se cite para sentencia, fijándose copia de este auto en la puerta del Juzgado y publicándose en el «Periódico Oficial» del Estado, con fundamento de los artículos 1108 y 1346 del Código de procedimientos civiles y firmó al margen. Doy fé.—Moreno una rúbrica.—Francisco Vera Secretario, una rúbrica.»

Es copia de su original que obra en el juicio verbal seguido en rebeldía por el C. escribano público Emilio Ordoñez, representante del C. Ramon Rueda contra los CC. Juan Martin y Juan Rosalino Hernandez.

Zacualtipan, Febrero 28 de 1886.—Francisco Vera, Srío.

54—3—2

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Metztitlan.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—El Señor juez de primera instancia de este distrito, Licenciado Librado Ruiz previos los requisitos legales ha nombrado tutora legítima de la menor Maria Petra Yslas á la Sra. Rosa Velasquez y curador de la misma menor al Lic. Don Teófilo Jacob Cortés, discerniendo los cargos respectivos por auto de 28 de Diciembre próximo pasado con las facultades y restricciones del Código civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525 de ese Código pongo el presente que surtirá sus efectos con el timbre que lleva por estar ayudada de pobre la expresada Sra. Velasquez.

Metztitlan, Enero 11 de 1886.—Jesus Mendoza, Srío.

53—3—2

Juzgado 2.^º de 1.^ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Rodrigo Moeller.—En el juicio verbal que contra vd. sigue el Licenciado Carlos Sanchez Mejorada como apoderado de Don Luis Rivera, ha mandado el Ciudadano Licenciado Tomás Mancera, Juez segundo interino de primera instancia del distrito, se proceda á la ejecucion de la sentencia; lo cual se hace saber á vd. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Marzo 1.^º de 1886.—Manuel Jemus, Srío.

51—3—3

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria del Señor Trinidad Muñoz vecino que fue de esta Villa, el ciudadano Lic. José Mendizábal, juez constitucional de primera instancia del Distrito, por auto de 30 de Enero del presente año discernió los cargos de tutor y curador de los menores Maria y Luis Colin, con relevacion de fianza, á los Señores Fortunato T. Andrade y Ramon Villegas, concediéndoles la facultad é imponiéndoles las obligaciones que les acuerdan los Códigos civil y de procedimientos en la materia, mandando igualmente se publiquen dichos discernimientos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Febrero 6 de 1886.—Meliton Hernandez, Srío.

55—3—2

Juzgado conciliador de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Manuel Manzano.—En las diligencias preparatorias al juicio ejecutivo, promovido por el C. Rafael Gomez contra el Señor Don Manuel Manzano, por auto de 8 ocho del corriente, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 2.^º conciliador, de esta Ciudad dió por reconocida la firma que cubre el calce del pagaré exhibido por el actor y mandó se requiera á vd. de pago para que se presente en este Juzgado, precisamente dentro de ocho dias de la última publicacion de este edicto á enterar la suma de cien pesos, réditos legales, gastos y costas, causadas hasta esta fecha ó en su defecto, señale bienes bastantes en que trabar ejecución bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en los términos referidos, el derecho de señalar bienes pasará al actor.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Francisco L. Moedano, Srío.

56—3—1

Juzgado 3.^º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Enrique Luna.—A pedimento del licenciado Joaquin Gonzalez, apoderado del C. Ygnacio Paniagua, en el juicio que sigue contra vd. en cobro de pesos, el Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito ha mandado: que por medio de publicaciones en el «Periódico Oficial» del Gobierno de este Estado, en el «Eco de Hidalgo» y en la puerta del juzgado, se le requiera á vd., como lo requiso en forma y conforme á derecho, para que, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la última, que es la tercera de dichas publicaciones, en el «Periódico Oficial», entere vd. la cantidad de doscientos pesos, réditos insolutos y que sigan venciendo hasta verificar el pago, costas y gastos legales que le demanda el expresado Paniagua; apercibido de que si en ese término no verifica el pago ó en su defecto señala bienes en que trabar ejecución y sean bastantes, se trabará aquella en los que designe el actor.

Pachuca, Marzo 8 de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

57—3—1

Mostrencos

Presidencia municipal del mineral del Chico.—Aviso.—A disposicion de esta Presidencia se encuentran depositados un macho como de cinco años color melado, herrado sobre las piernas; y un burro tordillo chico como de ocho años, no advirtiendosele fierro si no nada más una mancha en la anea derecha; que los Señores José María Bazán y Macario Monzalvo, han presentado en calidad de mostrencos, valuados el macho, en la suma de veinte pesos, y el burro en la de seis pesos: por los peritos CC. Félix Maldonado y Tirso Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 815, y 816 del Código Civil.

Mineral del Chico, Febrero 25 de 1886.—Luis Lozano.—José Flores, Secretario.

48—3—3

Presidencia municipal de Zacualtipan.—Aviso.—Se encuentran depositados y á disposicion de esta oficina, como mostrencos, los siguientes animales: un buey prieto valuado en quince pesos, otro sardo en quince, dos caballos tordillos en diez y ocho, otro colorado en catorce, una mula parda en veinticinco, un burro pardo en ocho, otra burra parda en ocho.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Zacualtipan, Febrero 18 de 1886.—Ignacio Torres.

49—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Albino Almaraz, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1866, un terreno-situado en esta ciudad cuyas dimensiones son 23,726 metros cuadrados y linda por el Norte con terrenos del denunciante por el Sur con terreno del C. Pablo Canales, al Oriente con la finca que sirve de establecimiento público y al Poniente con terrenos de la Señora Antonia Almaraz de Yslas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion.

Pachuca, Marzo 10 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martinez, Srío.

58—3—1

Mineria:

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Gregorio Rosas originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería y con arreglo á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, una mina cata denominada "El Porvenir" ubicada en este municipio en el cerro de San Bartolo; colinda por el Oriente con la antigua mina nombrada San Bartolo; por el Norte con la titulada Guadalupe, por el Poniente con la barranca de Toliman; y por el Sur con la ladera de Santa Rosalía; dicha cata tiene por señas particulares, hácia el Norte y á distancia como de veinte varas unas matas de garambullo. Su veta produce metales de plomo y plata y corre al parecer de Oriente á Poniente. Se ignora el nombre del último poseedor de la mina.

Para los efectos legales se publica este denuncia.

Zimapan, Febrero 20 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

59—3—1

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Vicente Trejo originario de la Ferreria de Guadalupe, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería denunció conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "La Esmeralda", una mina nueva que abrió en terrenos de Ytaflazco del Municipio de la Bonanza jurisdiccion de este distrito, precisamente en el "Puerto de mina vieja" camino que conduce de Ytaflazco para la Encarnacion, cuya mina colinda por el Norte con la nombrada "Derrumbada". La veta de la mina denunciada tiene una direcciu de Oriente á Poniente y produce metales de cobre.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Diciembre 27 de 1885.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

60—3—1

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Benito Perez originario y vecino de Temuché mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó el día quince del corriente mes, denunció á título de abandono y conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código de minería, una mina antigua nombrada "Guadalupe," ubicada en este municipio en el cerro de "San Bartolo," colinda por el Norte con la mina de la "Candelaria," propiedad del C. Albino Vega y por el Sur-Este con la mina del Carmen propiedad del C. Prisciliano López. Su veta corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales de plomo y plata, ignorándose quien haya sido su último poseedor.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Enero 17 de 1886.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantes, Secretario.

61—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Esta diputacion de minería, ha dado por desistidos á su perjuicio á los Señores Jaime Robling, y Guillermo H. Trelease, de las acciones aviadoras que representaban en las minas Estrella y Altigracia de Pachuca: conforme al artículo 168 del código de minería ha declarado desiertos los que en las mismas minas representaban los Señores Jorge Schley, Juan Odgers, Samuel Jenkin, Tomás Richards, Guillermo Eastwick, Juan Gregor, Enrique Jenkin y Roberto Turnbult; y conforme al 169 ha tomado nota de que los Señores Jaime Osborne, Guillermo Bray, Juan Moon, Ricardo Robling, Mateo Arris, Guillermo B. Richards, Tomás Angove, Tomás Horncastle, Alfredo Fox y Cristóbal Ludlow, han dejado de pagar sus respectivas exhibiciones.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

62—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El Señor Cristóbal Ludlow, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una cascada de agua que existe en la antigua hacienda de San Antonio del Mineral del Chico, con objeto de mover una rueda hidráulica en la de San Pascual.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

63—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El ciudadano José Calva, por sí y por las señoras Mariana Osorio y Felipa C. Armenta, ha denunciado ante esta diputacion de minería una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca que baja de la Agua bendita para San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de una mina del Sr. Ignacio Meneses, al Norte del puente y camino que vá para Texuantla, al Oriente del corro Alto y al Poniente de el del Puerco.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

64—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—La junta directiva de las minas Santa Maria del Cuervo y San Eulogio situadas en Pachuca, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los socios ciudadanos Pedro Vergara, José Juarico, Perfecto Omaña, Juan Soriano, Jesus Osorio y José Maria Sanchez, y las señoras Patricia Castro y Dolores Rangel, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden y piden su desercion.

Lo que se hace saber á los deudores para los efectos del art. 169 del código de minería.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

65—3—1

CONVOCATORIA.

Jefatura superior de hacienda.—Todos los acreedores de la Nacion, que residen en este Estado que esten dispuestos á presentar sus créditos á la consolidacion y conversion de la Deuda Nacional de acuerdo con lo que prescriben los artículos 26, 37, 38, 46, 47 y 48 de las Leyes de 22 de Junio del año anterior y 29 de Enero próximo pasado, pueden pasar á verificarlo en el plazo que fija el artículo 24 de la citada ley de 22 de Junio último.

Las personas que deseen informes, pueden tomarlos en esta Oficina.

Pachuca, Febrero 20 de 1886.—J. de H. F. B. Gutierrez.

30—3—3

UNA HÁBIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena, Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y ¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar insoportable en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el últis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitation del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedie mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el germen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.